COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100019126
Resolución PA/CT/R-ORD-018/2026
Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, doce de agosto de dos mil veintiséis.

1

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registrada de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **340024100019126,** formulada al amparo de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, el **Comité de Transparencia** resuelve al tenedor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha veinte de julio del año dos mil veintiséis, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **340024100019126**, en la cual el solicitante de información requirió:

> **"...DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA COMPROBACIÓN DEL PRESUPUESTO OTORGADO A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE LOS TRENES AIFA-PACHUCA Y MÉXICO-QUERÉTARO EN LOS AÑOS 2025 Y 2026.**
>
> **SE DEBERÁ ANEXAR, TODO SOPORTE DOCUMENTAL INDISPENSABLE EN EL QUE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ, UTILIZÓ Y COMPROBÓ EL PRESUPUESTO OTORGADO EN LOS AÑOS 2025 Y 2026, VITÁCORAS DE VEHÍCULOS, AYUDAS ALIMENTICIAS Y BIÁTICOS, ASÍ COMO LISTADO DE NÚMERO DE BIÁTICOS OTORGADOS PARA CADA SERVIDOR PÚBLICO Y PRESTADOR DE SERVICIO PROFESIONAL..." (sic)**
>
> Medio de Entrega:
> **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **340024100019126**, con fundamento en los artículos 42, 46 y 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 41 fracciones II, IV y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100019126
Resolución PA/CT/R-ORD-018/2026
Sentido: Información Confidencial

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/6937/2025** de fecha veinte de julio del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información al **Director General de Administración**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...En atención al oficio número **DGJRA/UT/6937/2026**, por medio del cual informa que mediante Plataforma Nacional de Transparencia la Procuraduría Agraria a través de su Unidad de Transparencia cuya Titularidad se encuentra en las atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, recibe la Solicitud de Acceso a la Información **340024100019126** que a la letra dice:

"...DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA COMPROBACIÓN DEL PRESUPUESTO OTORGADO A LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA PARA LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE LOS TRENES VÍA AIFA-PACHUCA y MÉXICO-QUERÉTARO EN LOS AÑOS 2025 Y 2026. SE DEBERÁ ANEXAR, TODO SOPORTE DOCUMENTAL INDISPENSABLE EN EL QUE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ, UTILIZÓ Y COMPROBÓ EL PRESUPUESTO OTORGADO EN LOS AÑOS 2025 Y 2026, VITÁCORAS DE VEHÍCULOS, AYUDAS ALIMENTICIAS Y BIÁTICOS, ASÍ COMO LISTADO DE NÚMERO DE BIÁTICOS OTORGADOS PARA CADA SERVIDOR PÚBLICO Y PRESTADOR DE SERVICIO PROFESIONAL.." (sic)

Con base a su requerimiento descrito en el párrafo anterior, y de conformidad a las atribuciones de la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de esta Procuraduría Agraria y después de realizar búsqueda exhaustiva en el acervo documental que obra en los **archivos** de estas, me permito manifestarle que no se encontró información específica relacionada con las **bitácoras de vehículos**; lo anterior, sin prejuzgar que alguna otra Área de esta Procuraduría Agraria conozca del presente asunto; considerando lo anterior ha quedado complementado su derecho de petición.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 3, 8, fracción X y 25 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**..." (SIC)**

5.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **DGJRA/UT/6937/2025** de fecha veinte de julio del año dos mil veintiséis, turnó la solicitud de acceso a la información al **Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de México**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

6.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

"...Me refiero al oficio número DGJRA/UT/6937/2026, de fecha 20 de julio de la presente anualidad, el cual se relaciona con la solicitud de información con número de folio **340024100019126,** recibido en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a través de la cual el promovente solicita:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100019126
Resolución PA/CT/R-ORD-018/2026
Sentido: Información Confidencial

> ***"... DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA COMPROBACIÓN DEL PRESUPUESTO OTORGADO A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA DE LOS TRENES AIFA-PACHUCA Y MÉXICO-QUERÉTARO EN LOS AÑOS 2025 Y 2026. SE DEBERÁ ANEXAR, TODO SOPORTE DOCUMENTAL INDISPENSABLE EN EL QUE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITÓ, UTILIZÓ Y COMPROBÓ EL PRESUPUESTO OTORGADO EN LOS AÑOS 2025 Y 2026, VITÁCORAS DE VEHÍCULOS, AYUDAS ALIMENTICIAS Y BIÁTICOS, ASÍ COMO LISTADO DE NÚMERO DE BIÁTICOS OTORGADOS PARA CADA SERVIDOR PÚBLICO Y PRESTADOR DE SERVICIO PROFESIONA..." (sic)***

De conformidad en lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los estado Unidos Mexicanos; artículo 2, fracción I, 4, 6 y 19 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 28 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria vigente, una vez que fue llevado a cabo el análisis de la solicitud de información requerida por el peticionario, esta unidad administrativa y en concordancia con el efectivo ejercicio al acceso a la información pública, bajo los principios de congruencia y exhaustividad de manera pormenorizada, minuciosa y razonable, en los archivos tanto físicos (concentración y Trámite), como electrónicos de las áreas que integran la Oficina de Representación Procuraduría Agraria en el Estado de México con la finalidad de localizar la solicitud de información se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Con el propósito de realizar una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas de esta Representación en el Estado de México que pudieran tener la información solicitada, mediante oficios PA154T/2020/2026 y PA154T/2021/2026, ambos del 21 de julio del 2025, se solicitó al Departamento de Administración y Subrepresentación Operativa, informaran si en sus archivos tanto físicos como electrónicos contaban con la información requerida.

Es el caso que mediante oficio PA15/SRO/042/2026, del 23 de julio del 2026, la Jefa del Departamento Operativo, informó que después de una búsqueda en sus archivos, no se encontró la información solicitada, oficio que se adjunta al presente para mayor referencia.

Por otro lado, mediante oficio P.A.154T/2038/2026, del 22 de julio del 2026, el cual se adjunta para mayor referencia, la Jefa del Departamento de Administración, informó que durante el ejercicio fiscal 2025 no se contó con presupuesto asignado para los programas referentes al derecho de vía y proyectos ferroviarios, anexando únicamente información correspondiente al ejercicio fiscal 2026, conforme al siguiente listado:

1. *Comprobación de viáticos en formato PDF.*
2. *Listado de número de viáticos otorgado para cada servidor público y prestador de servicio profesional.*
3. *Pagos de combustible.*
4. *Correo electrónico donde se da a conocer el presupuesto otorgado a la Oficina de Representación en el Estado de México.*
5. *Bitácoras de combustible de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Agraria en formato PDF.*
6. *Bitácoras de combustible del personal eventual encargado del proyecto para liberación del derecho de vía de los trenes AIFA-PACHUCA y MÉXICO-QUERÉTARO.* (sic)



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100019126
Resolución PA/CT/R-ORD-018/2026
Sentido: Información Confidencial

Al respecto y, en observancia a lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas **se sugiere someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Institución la versión pública de los documentos de interés del peticionario, esto es:**

1. Comprobación de viáticos en formato PDF, archivo denominado "JUNIO_JULIO VIATICOS_2026_ VERSION PUBLICA" consistente en 127 fojas.
2. Comprobación de viáticos en formato PDF, archivo denominado "MAYO_JUNIO_VIATICOS_2026_VERSION PUBLICA" consistente en 429 fojas.
3. Bitácora del vehículo con placas MXA044A, asignado a la Residencia Atlacomulco, correspondientes a los meses de febrero (2 fojas), marzo (3 fojas), abril (2 fojas), mayo (2 fojas) y junio (2 fojas).
4. Bitácora del vehículo con placas MXA627A, asignado a la Residencia Atlacomulco, correspondientes a los meses de febrero (1 foja), marzo (1 foja), abril (1 foja), mayo (1 foja).
5. Bitácora del vehículo con placas NFN807A, asignado a la Residencia Atlacomulco, correspondientes a los meses de febrero (2 fojas), marzo (2 fojas), abril (2 fojas), mayo (2 fojas) y junio (2 fojas).
6. Bitácora del vehículo con placas NFN810A, asignado a la Residencia Atlacomulco, correspondiente al mes de junio consistente en 1 foja.
7. Bitácora del vehículo con placas NJL9000, asignado a la Residencia Atlacomulco, correspondientes a los meses de marzo (1 foja), abril (1 foja), mayo (1 foja) y junio (1 foja).
8. Bitácora del vehículo con placas MGX-543-A, asignado a la Residencia Naucalpan, sede Tultitlan, consistente en 1 foja.
9. Bitácora del vehículo con placas MXC-802-A, asignado a la Residencia Naucalpan, sede Tultitlan, consistente en 6 fojas.
10. Bitácora del vehículo con placas NFP974-A, asignado a la Residencia Naucalpan, sede Tultitlan, consistente en 5 fojas.
11. Bitácora del vehículo con placas LNL096C, asignado a la Residencia Texcoco, consistente en 5 fojas.
12. Bitácora del vehículo con placas MXA640A, asignado a la Residencia Texcoco, consistente en 5 fojas.
13. Bitácora del vehículo con placas MXC693A, asignado a la Residencia Texcoco, consistente en 4 fojas.
14. Bitácora del vehículo con placas NFN800A, asignado a la Residencia Texcoco, consistente en 5 fojas.
15. Bitácora del vehículo con placas NFN802A, asignado a la Residencia Texcoco, consistente en 5 fojas.
16. Bitácora del vehículo con placas NFN803A, asignado a la Residencia Texcoco, consistente en 4 fojas.
17. Bitácora del vehículo con placas NFN804A, asignado a la Residencia Texcoco, consistente en 3 fojas.



Lo anterior por contener datos personales consistentes en: **CURP, RFC, número de licencia de conducir y número de empleado,** datos que vinculados a los diversos servidores públicos que realizaron actividades y ejercieron los recursos públicos ahí detallados, pueden hacer identificada o identificable a dichos servidores públicos.

5

Por otra parte, se pone a disposición del peticionario en su versión íntegra, los siguientes documentos:

1. Impresion de correo electrónico institucional, de fecha 25 de mayo del 2026, suscrito por el Jefe de Departamento de Control Presupuestal de la Dirección General de Programación Presupuesto y Finanzas, consistente en dos fojas.
2. Archivo en formato PDF relativo a los recursos del programa G009 "Derecho de vía", asignados a la Representación de la procuraduría Agraria en el Estado de México, consistente en una foja.
3. Impresión del correo electrónico institucional, de fecha 2 de junio del 2026, de la Dirección de Recursos Financieros, consistente en 4 fojas.
4. Impresión del correo electrónico institucional, de fecha 8 de julio del 2026, de la Dirección de Recursos Financieros, consistente en 4 fojas.
5. Archivo en formato PDF relativo a los viáticos otorgados al personal que forma parte del programa de liberación de derecho de vía, consistente en una foja.
6. Bitácora del vehículo con placas NWS-669-C, consistente en tres fojas.
7. Bitácora del vehículo con placas NWS-667-C, consistente en tres fojas.
8. Bitácora del vehículo con placas NWS-668-C, consistente en tres fojas..." **(sic)**

11.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número PA/CT/010/2026 de fecha diez de agosto del año dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Décima Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día doce de agosto del año dos mil veintiséis, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 40 fracción II, 115, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **Vigésimo Quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: CURP, RFC, NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR Y NÚMERO DE EMPLEADO:** DATOS VINCULADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL **ESTADO DE MÉXICO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; aprobando la entrega de copia simple de la versión pública constante de seiscientos veintiséis (626) fojas útiles,** consistente en:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100019126
Resolución PA/CT/R-ORD-018/2026
Sentido: Información Confidencial

1. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS EN FORMATO PDF, ARCHIVO DENOMINADO "JUNIO JULIO VIATICOS 2026 VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 127 FOJAS.
2. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS EN FORMATO PDF, ARCHIVO DENOMINADO "MAYO JUNIO VIATICOS 2026 VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 429 FOJAS.
3. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA044A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (2 FOJAS), MARZO (3 FOJAS), ABRIL (2 FOJAS), MAYO (2 FOJAS) Y JUNIO (2 FOJAS).
4. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA627A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (1 FOJA), MARZO (1 FOJA), ABRIL (1 FOJA), MAYO (1 FOJA).
5. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN807A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (2 FOJAS), MARZO (2 FOJAS), ABRIL (2 FOJAS), MAYO (2 FOJAS) Y JUNIO (2 FOJAS).
6. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN810A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO CONSISTENTE EN 1 FOJA.
7. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NJL9000, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO (1 FOJA), ABRIL (1 FOJA), MAYO (1 FOJA) Y JUNIO (1 FOJA).
8. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MGX-543-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 1 FOJA.
9. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXC-802-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 6 FOJAS.
10. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFP974-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
11. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS LNL096C, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
12. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA640A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
13. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXC693A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 4 FOJAS.
14. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN800A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
15. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN802A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
16. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN803A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 4 FOJAS.
17. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN804A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 3 FOJAS.

Documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México. **Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 103 fracción I, 115, 120 de la**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100019126
Resolución PA/CT/R-ORD-018/2026
Sentido: Información Confidencial

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

C O N S I D E R A N D O S

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 40 fracción II, 115, 120, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.**

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende: En la respuesta de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, **pone a disposición del solicitante, seiscientos veintiséis (626) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO**, ES DECIR:

1. **COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS EN FORMATO PDF, ARCHIVO DENOMINADO "JUNIO JULIO VIATICOS 2026 VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 127 FOJAS.**
2. **COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS EN FORMATO PDF, ARCHIVO DENOMINADO "MAYO JUNIO VIATICOS 2026 VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 429 FOJAS.**
3. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA044A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (2 FOJAS), MARZO (3 FOJAS), ABRIL (2 FOJAS), MAYO (2 FOJAS) Y JUNIO (2 FOJAS).**
4. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA627A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (1 FOJA), MARZO (1 FOJA), ABRIL (1 FOJA), MAYO (1 FOJA).**
5. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN807A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (2 FOJAS), MARZO (2 FOJAS), ABRIL (2 FOJAS), MAYO (2 FOJAS) Y JUNIO (2 FOJAS).**



6. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN810A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO CONSISTENTE EN 1 FOJA.**
7. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NJL9000, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO (1 FOJA), ABRIL (1 FOJA), MAYO (1 FOJA) Y JUNIO (1 FOJA).**
8. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MGX-543-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 1 FOJA.**
9. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXC-802-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 6 FOJAS.**
10. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFP974-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.**
11. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS LNL096C, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.**
12. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA640A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.**
13. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXC693A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 4 FOJAS.**
14. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN800A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.**
15. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN802A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.**
16. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN803A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 4 FOJAS.**
17. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN804A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 3 FOJAS.**

Mismas que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, 115, 118, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.**

Asimismo, en la respuesta de la **Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México,** pone a disposición un total de **veintiuno (21) fojas útiles**, consistentes en la **VERSIÓN ÍNTEGRA** DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR:

1. **IMPRESION DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2026, SUSCRITO POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN PRESUPUESTO Y FINANZAS, CONSISTENTE EN DOS FOJAS.**





2. **ARCHIVO EN FORMATO PDF RELATIVO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA G009 "DERECHO DE VÍA", ASIGNADOS A LA REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN UNA FOJA.**
3. **IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, DE FECHA 2 DE JUNIO DEL 2026, DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, CONSISTENTE EN 4 FOJAS.**
4. **IMPRESIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, DE FECHA 8 DE JULIO DEL 2026, DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, CONSISTENTE EN 4 FOJAS.**
5. **ARCHIVO EN FORMATO PDF RELATIVO A LOS VIÁTICOS OTORGADOS AL PERSONAL QUE FORMA PARTE DEL PROGRAMA DE LIBERACIÓN DE DERECHO DE VÍA, CONSISTENTE EN UNA FOJA.**
6. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NWS-669-C, CONSISTENTE EN TRES FOJAS.**
7. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NWS-667-C, CONSISTENTE EN TRES FOJAS.**
8. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NWS-668-C, CONSISTENTE EN TRES FOJAS.**

Dicha información no contiene datos confidenciales, que deban de protegerse, siendo información de carácter público.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información que pone a disposición del peticionario se apegó a lo dispuesto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: **CURP, RFC, NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR Y NÚMERO DE EMPLEADO**: DATOS VINCULADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA **OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO;** pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:





CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):
QUE EL INAI EN LA RESOLUCIÓN RRA 5279/19 SEÑALÓ QUE PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN SE REQUIEREN DATOS PERSONALES COMO ES EL NOMBRE Y APELLIDOS, FECHA DE NACIMIENTO Y LUGAR DE NACIMIENTO, ASIMISMO, SE ASIGNA UNA HOMOCLAVE Y UN DÍGITO VERIFICADOR QUE ES INDIVIDUAL, COMO SE ESTABLECE EN EL INSTRUCTIVO NORMATIVO PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. POR LO ANTERIOR, AL TRATARSE DE UNA CLAVE QUE DISTINGUE PLENAMENTE A LA PERSONA DEL RESTO DE LOS HABITANTES, HACIENDO IDENTIFICABLE AL TITULAR DE LOS DATOS, SE CONSIDERA QUE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):
CLAVE ALFANUMÉRICA DE CUYOS DATOS QUE LA INTEGRAN ES POSIBLE IDENTIFICAR AL TITULAR DE LA MISMA, FECHA DE NACIMIENTO Y LA EDAD DE LA PERSONA, LA HOMOCLAVE QUE LA INTEGRA ES ÚNICA E IRREPETIBLE, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR:
SE CONSIDERA COMO UN DATO PERSONAL, EN VIRTUD DE QUE SU DIFUSIÓN REVELARÍA EL NOMBRE DE LA PERSONA TITULAR DE LA LICENCIA, POR LO QUE SE CONSIDERA UN DATO PERSONAL Y, CONSECUENTEMENTE, DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, ES INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NÚMERO DE EMPLEADO:
EN EL CRITERIO 06/19, EMITIDO POR EL INAI, SE ESTABLECE QUE CUANDO EL NÚMERO DE EMPLEADO O SU EQUIVALENTE, SE INTEGRA CON DATOS PERSONALES DE LOS TRABAJADORES O FUNCIONA COMO UNA CLAVE DE ACCESO QUE NO REQUIERE ADICIONALMENTE DE UNA CONTRASEÑA PARA INGRESAR A SISTEMAS O BASES DE DATOS PERSONALES, PROCEDE SU CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE AHÍ QUE SEA UN DATO PERSONAL QUE DEBE PROTEGERSE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: CURP, RFC, NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR Y NÚMERO DE EMPLEADO: DATOS VINCULADOS A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS A LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL **ESTADO DE MÉXICO, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos** 115 **de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y **artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

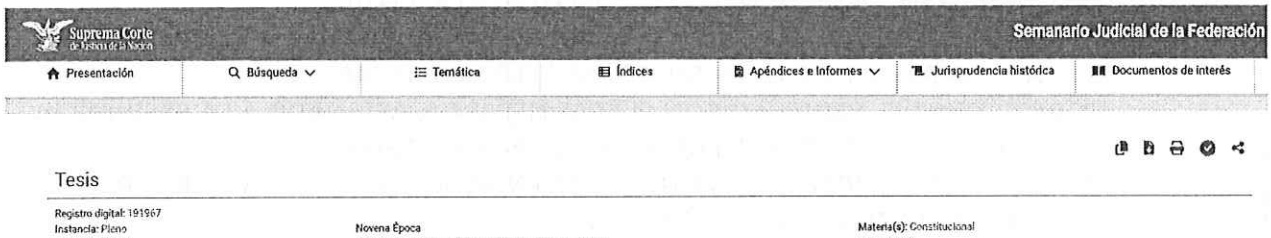
Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, abril de 2000.
Materia(s): Constitucional
Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio

encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/191967



Suprema Corte de Justicia de la Nación — Semanario Judicial de la Federación

Presentación | Búsqueda | Temática | Índices | Apéndices e Informes | Jurisprudencia histórica | Documentos de interés

Tesis

Registro digital: 191967
Instancia: Pleno
Tesis: P. LX/2000

Novena Época
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XI, Abril de 2000, página 74

Materia(s): Constitucional
Tipo: Aislada

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.
Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la **VERSIÓN PÚBLICA** se cuenta con **seiscientos veintiséis (626) fojas útiles**, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR:

1. **COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS EN FORMATO PDF, ARCHIVO DENOMINADO "JUNIO JULIO VIATICOS 2026 VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 127 FOJAS.**
2. **COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS EN FORMATO PDF, ARCHIVO DENOMINADO "MAYO JUNIO VIATICOS 2026 VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 429 FOJAS.**
3. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA044A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (2 FOJAS), MARZO (3 FOJAS), ABRIL (2 FOJAS), MAYO (2 FOJAS) Y JUNIO (2 FOJAS).**
4. **BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA627A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (1 FOJA), MARZO (1 FOJA), ABRIL (1 FOJA), MAYO (1 FOJA).**

5. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN807A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (2 FOJAS), MARZO (2 FOJAS), ABRIL (2 FOJAS), MAYO (2 FOJAS) Y JUNIO (2 FOJAS).
6. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN810A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO CONSISTENTE EN 1 FOJA.
7. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NJL9000, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO (1 FOJA), ABRIL (1 FOJA), MAYO (1 FOJA) Y JUNIO (1 FOJA).
8. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MGX-543-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 1 FOJA.
9. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXC-802-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 6 FOJAS.
10. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFP974-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
11. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS LNL096C, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
12. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA640A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
13. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXC693A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 4 FOJAS.
14. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN800A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
15. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN802A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
16. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN803A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 4 FOJAS.
17. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN804A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 3 FOJAS.

Documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México; por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública en formato PDF,** de un total de **seiscientos veintiséis (626) fojas útiles**, es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas publicadas en el



Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

 Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

 Artículo 77. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables.

 El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

 Artículo 78. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

 I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;

 II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

 III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

 IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;





V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;

VII. Establecer programas de capacitación y actualización para las personas servidoras públicas en materia de protección de datos personales,

VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

3. **Ley General de Transparencia Y Accesos a la Información Pública**
(publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025)

Artículo 40. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de las disposiciones aplicables;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados

(...)

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.





Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 139. En caso de que los sujetos obligados consideren que la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;
II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada a la persona interesada en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 134 de la presente Ley.

4. **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**
Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;





II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

5. Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
CONSIDERANDO 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las





diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en **copia simple** de la **VERSIÓN PÚBLICA** consistente en **seiscientos veintiséis (626) fojas útiles**, DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR:

1. **COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS EN FORMATO PDF, ARCHIVO DENOMINADO "JUNIO JULIO VIATICOS 2026_VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 127 FOJAS.**





2. COMPROBACIÓN DE VIÁTICOS EN FORMATO PDF, ARCHIVO DENOMINADO "MAYO JUNIO VIATICOS 2026 VERSION PUBLICA" CONSISTENTE EN 429 FOJAS.
3. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA044A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (2 FOJAS), MARZO (3 FOJAS), ABRIL (2 FOJAS), MAYO (2 FOJAS) Y JUNIO (2 FOJAS).
4. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA627A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (1 FOJA), MARZO (1 FOJA), ABRIL (1 FOJA), MAYO (1 FOJA).
5. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN807A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE FEBRERO (2 FOJAS), MARZO (2 FOJAS), ABRIL (2 FOJAS), MAYO (2 FOJAS) Y JUNIO (2 FOJAS).
6. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN810A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO CONSISTENTE EN 1 FOJA.
7. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NJL9000, ASIGNADO A LA RESIDENCIA ATLACOMULCO, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE MARZO (1 FOJA), ABRIL (1 FOJA), MAYO (1 FOJA) Y JUNIO (1 FOJA).
8. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MGX-543-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 1 FOJA.
9. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXC-802-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 6 FOJAS.
10. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFP974-A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA NAUCALPAN, SEDE TULTITLAN, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
11. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS LNL096C, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
12. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXA640A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
13. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS MXC693A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 4 FOJAS.
14. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN800A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
15. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN802A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 5 FOJAS.
16. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN803A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 4 FOJAS.
17. BITÁCORA DEL VEHÍCULO CON PLACAS NFN804A, ASIGNADO A LA RESIDENCIA TEXCOCO, CONSISTENTE EN 3 FOJAS.

Documentación emitida por la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México; por lo que **resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF** al





peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública, de un total de seiscientos veintiséis (626) fojas útiles.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

R E S U E L V E

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 fracción II, 136, 139 párrafo segundo, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo establecido en el numeral V de la presente resolución.

TERCERO. – Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 127, 134, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 106, 144, 145 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el órgano garante (Transparencia para el Pueblo) o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 65 fracción XXXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 340024100019126
Resolución PA/CT/R-ORD-018/2026
Sentido: Información Confidencial

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Mtro. Evaristo Águila Texis
Director General Jurídico y de Representación Agraria
Titular de la Unidad de Transparencia

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco
Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

Lic. Mario José Pereira Melendez
Responsable del Área Coordinadora de Archivo